

**RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE
CONSULTA PREVIA DE LA
COOPERATIVA MINERA BOLIVIA PROGRESA LTDA.
CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo o plan de trabajo y desarrollo

La solicitud consiste en un contrato administrativo minero para la explotación de Oro, que consta de 52 cuadrículas, ubicadas en el área “Dharma” de la comunidad La Honda de la provincia Ñuflo de Chávez del Municipio de San Ramón del departamento de Santa Cruz.

Análisis del informe de identificación de sujetos de consulta

El área solicitada denominada “Dharma” se encuentra ubicado en el Municipio de San Ramón, Provincia Ñuflo de Chávez, Departamento de Santa Cruz.

El área denominada “Dharma” se encuentra a lo largo de la Quebrada Castedo, donde también ingresan los relaves y colas del ingenio de concentración utilizado por la ex mina PUQUIO NORTE perteneciente a COMSUR.

Comunidad Indígena Agropecuaria La Honda”. A nivel identitario, el informe de la AJAM advierte que las familias de la comunidad La Honda se consideran fundamentalmente como comunidad campesina.

2. Acompañamiento

a) Instalación de la primera reunión deliberativa.

En el marco del proceso de consulta previa, libre e informada con el objetivo de cumplir sus fines y objetivos de acuerdo a las normas nacionales e internacionales, se llevó a cabo la reunión de deliberación de acuerdo al siguiente detalle:

Durante la reunión se acreditaron a las siguientes personas: al Sr. Omar Ordoñez Abrego en su condición de Representante legal de la Cooperativa Minera “Bolivia Progresá” Ltda., el Sr. Luis Fernando Velasco Molina en su condición de Presidente de la Comunidad La Honda, el Sr. Marvin Ernesto Caquegua Ayala en su condición de Secretario General de la Central Campesina de San Ramón, afiliada a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos “Apiaguaiki Tumpa”, el Sr. Sandro Macoñó Surubí, Presidente Central Indígena Paikoneca de San Javier (CIPSJ), fue notificado pero no asistió a la reunión; por otra parte, la reunión deliberativa contó con la presencia de 10 comunarios y comunarias de La Honda. Por otra parte, estuvieron presentes los Abgs. Gustavo Quisbert Villarroel, Director Departamental de la AJAM y Jovanna Laura Padilla analista legal de la AJAM departamental de Santa Cruz.

b) Desarrollo de la reunión deliberativa

La reunión deliberativa de fecha 18 de octubre de 2016 inició a horas 10:00 am y concluyó a horas 13:00 pm, en la que participaron diez (10) personas de la comunidad sujeto de consulta previa, entre autoridades y comunarios de base.

Después de la instalación de la reunión, y previa verificación del quorum, la AJAM procedió a dar la palabra al solicitante para que proceda con la explicación de las actividades propuestas en su Plan de Trabajo y Desarrollo.

El operador minero, a través, de su apoderado el Sr. Omar Ordoñez explicó que el **método de explotación** del oro se realizará del “oro aluvional” y del “oro primario”; en el caso del primero la exploración se realizará por áreas, en el caso del segundo, la explotación se realizará mediante molinos, moliendo la piedra, pues, en las vetas identificadas se harán cuadros y túneles. No se hará a cielo abierto por el afloramiento de aguas subterráneas en la mina. Personeros de la cooperativa, dijeron que los trabajos de exploración y explotación se realizarán en coordinación con la comunidad para lograr armonía mutua.

Respecto a los **impactos** que causara la explotación de los recursos mineros, el actor minero aseveró que con las actividades propuestas a través del Plan de Trabajo y Desarrollo de la cooperativa la explotación no va a afectar las quebradas o cañadas de los predios de la comunidad, porque se realizará en los cerros, el uso de agua se hará de diques que se construirá en la comunidad. Si se llegara a afectar lugares de pastoreo, la cooperativa debe compensar a la comunidad de acuerdo a las normas vigentes. Después de la explicación del Plan de Trabajo y Desarrollo por parte del operador minero, la AJAM solicitó al sujeto de consulta previa plantear sus dudas, inquietudes y observaciones respecto a la exposición realizada por la cooperativa. Al respecto las autoridades y comunarios de la comunidad sujeto de consulta y de la Central campesina de San Ramón expresaron sus puntos de vista:

Los puntos en común de los **cuestionamientos y dudas del sujeto de consulta** se centraron en los siguientes temas:

- Uso del agua de la comunidad para la explotación de oro.
- Afectación de la actividad minera a las quebradas de la comunidad.

La AJAM dijo que de haber afectación minera en áreas productivas de la comunidad, la cooperativa debe compensar los daños causados.

Dentro de las **prioridades del sujeto de consulta** expresadas en la reunión deliberativa, se han apuntado los siguientes aspectos que la cooperativa debe paliar en su solución:

- Construcción de un pozo o represa, la comunidad no tiene pozo de agua.
- Mantenimiento de los caminos en caso de ser afectados, afectación que está sujeta a compensación dijo el Directo de la AJAM.
- Apoyo en temas de salud a la comunidad.
- Afiliación de los comunarios en calidad de socios a la cooperativa. Al momento la cooperativa declaró que ningún comunario es socio de la misma.

Respecto a los **beneficios** demandados por la comunidad, los socios de la cooperativa manifestaron que se va a priorizar las necesidades primordiales solicitadas por la comunidad, se comprometieron en apoyar en la construcción de un puente o una escuela, dejando claro que “si hay producción, hay beneficio para la comunidad” manifestaron los cooperativistas.

No se presentó ningún acuerdo preliminar entre los actores.

Respecto a la presentación de **medidas de remediación, medidas de compensación, medidas de reparación y/o mitigación**. Los puntos consensuados en la reunión deliberativa fueron:

- Compensaciones a la posible afectación de producción agrícola y de pastoreo.
- Construcción de una represa para el uso de agua para la comunidad y para la explotación minera, respetando la Ley de medio ambiente.
- Gestión de la Licencia ambiental.
- Mantenimiento de los caminos comunales.

La información proporcionada por el actor minero respecto al método de explotación y a los impactos generados por la actividad minera fue clara, precisa y comprensible para las y los comunarios. La AJAM administró el proceso de consulta de acuerdo a su reglamento. Al mismo tiempo, que no se evidenció acuerdos preliminares entre el solicitante y los sujetos de consulta.

c) Sobre los acuerdos

Después del proceso de análisis deliberativo y diálogo intercultural entre las partes, llegaron al siguiente acuerdo:

El actor productivo minero se compromete a:

- ✓ *“La Cooperativa Minera Bolivia Progresiva Ltda., en su calidad de Actor Productivo Minero (APM) se compromete a realizar trabajos a corto y mediano plazo, a corto plazo es la etapa de exploración con coordinación en todas las etapas con la Comunidad, construirán en esta etapa un pozo de represa.*
- ✓ *La Cooperativa Minera Bolivia Progresiva Ltda., en su calidad de Actor Productivo Minero (APM) se compromete a realizar obras en función a su producción y explotación.*

- ✓ *La Cooperativa Minera Bolivia Progresa Ltda., en su calidad de Actor Productivo Minero (APM) se compromete a respetar las restricciones del parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia. Así mismo respetar las áreas agropecuarias y ganaderas. En todo caso si éstas tendrían que ser afectadas la Cooperativa se compromete a compensar los daños a ocasionar.*
- ✓ *La Cooperativa Minera Bolivia Progresa Ltda., en su calidad de Actor Productivo Minero (APM) se compromete a no realizar trabajos de explotación sin antes obtener la Licencia Ambiental” (Copia fiel del Acta de Acuerdo, firmada por el sujeto de consulta).*

La firma del Acta de Acuerdo se realizó en un ambiente de tranquilidad y sin coerción desde ninguna de las partes.

CONCLUSIONES

En el marco de la aplicación de la normativa nacional e internacional respecto a la consulta previa, libre e informada y de carácter obligatorio como derecho constitucional de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia, se concluye lo siguiente:

La consulta previa en la Comunidad La Honda se llevó a cabo previamente a la firma del contrato administrativo minero.

El proceso de consulta previa se desarrolló a través de notificaciones previas a las autoridades representativas de las comunidades y de sus organizaciones matrices, quienes han estado presentes en la reunión deliberativa. Por lo que se ha respetado sus normas y procedimientos propios de la comunidad.

No se ha evidenciado ningún clima de desconfianza entre las partes. Se ha verificado que el acuerdo suscrito entre las partes (comunidades y el operador minero) fue concretizado de forma libre, sin que medie ningún tipo de coacción y/o presión alguna en el desarrollo de la formalización del acto contractual.

En el marco del derecho al acceso a la información, la comunidad recibió información adecuada en la etapa deliberativa respecto al: a) Plan de trabajo y desarrollo b) Método de extracción y, los c) Los impactos socio ambientales.

Por lo que se concluye que el proceso de consulta previa desarrollado con los sujetos de consulta citados, CUMPLE con los criterios de buena fe, libre, previa e informada establecidos y regulados por el marco constitucional del Estado Plurinacional relativo a la consulta previa libre e informada.

RECOMENDACIONES

De conformidad a la Observación y Acompañamiento en la Consulta Previa, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral lo siguiente:

- a. En apego y cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, recomendamos **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la Consulta Previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera Bolivia Progresa Ltda. en el área denominada “Dharma” de la provincia Ñuflo de Chávez del municipio de San Ramón de la comunidad La honda del departamento de Santa Cruz.
- b. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
- c. La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional.